

*Circular No. 11 de 2013  
Línea Contable S.A.S.*

*Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012*

Decreto 1070 del 28 de Mayo de 2013

Entrega dos

*Javier E. García Restrepo*

Retención en la fuente empleados

El aporte a pensiones

El ejemplo anterior donde se calculan los aportes para un trabajador independiente que devenga un salario de \$ 5'000.000 es una situación individual, pero en la generalidad hay que tener en cuenta que en el aporte a pensiones los porcentajes varían de acuerdo al número de salarios mínimos que se devengan, de acuerdo a la siguiente tabla:

Aportes a pensiones según salarios mínimos devengados (%)								
Nº	Año	≤ 4	>4	16 - 17	17 -18	18 - 19	19 - 20	> 20
1	2003	13.5	14.5	14.7	14.9	15.1	15.3	15.5
2	2004	14.5	15.5	15.7	15.9	16.1	16.3	16.5
3	2005	15	16	16.2	16.4	16.6	16.8	17
4	2006	15.5	16.5	16.7	16.9	17.1	17.3	17.5
5	2007	15.5	16.5	16.7	16.9	17.1	17.3	17.5
6	2008	16	17	17.2	17.4	17.6	17.8	18.0
7	2009	16	17	17.2	17.4	17.6	17.8	18.0
8	2010...	16	17	17.2	17.4	17.6	17.8	18.0

El cuadro anterior muestra que en el caso de los trabajadores independientes para pagos inferiores o iguales a cuatro (4) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) el aporte es el 16%, si el pago es mayor a 4 e inferior a 16 SMMLV el aporte es el 17% y si el pago está entre 16 y 17 SMMLV el aporte es el 17,2% y así sucesivamente. En todo caso si el salario es superior o igual a 20 SMMLV el aporte es el 18%

### Aportes por riesgos laborales

Lo mismo ocurre con los riesgos laborales donde el porcentaje inferior es del 0.348% y puede llegar hasta 8,70%.

La tabla de riesgos laborales			
<i>El monto de las cotizaciones de los trabajadores independientes no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de su ingreso base de cotización. (DR. 1772 de 1994 Art. 13)</i>			
Tabla de cotizaciones mínimas y máximas			
Clase de riesgo	Valor mínimo	Valor inicial	Valor máximo
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.960%
V	3.219%	6.960%	8.700%

Con estos datos y con el nuevo escenario propuesto por la Ley 1607 de 2012 se procederá en adelante a calcular la retención en la fuente de los trabajadores independientes-empleados.

## Los límites de las disminuciones para el cálculo de la base gravable

Las disminuciones tienen límites que están establecidos en la norma y por lo tanto en el proceso de depuración deben ser tenidos en cuenta, y son los siguientes:

Nuevo escenarios de límites		
1	Disminuciones	Límites
1.1	Aporte obligatorio salud	12,5% ingreso por servicio
1.2	Intereses y C. Monetaria	100 UVT mensuales
1.3	Salud prepagada...	16 UVT Mensuales
1.4	Dependientes	Hasta 10% Ingresos brutos ≤ 32 UVT
2	Rentas exentas	
2.1	Aportes pensión	30% del ingreso por servicio y 3.800 UVT Anuales (316.66 UVT mensuales)
2.2	General (25%) *	240 UVT mensual (\$ 6'442.000)

## El cálculo de la retención en la fuente

Conocida la forma de depurar y los límites de las disminuciones para hallar la base gravable, se está listo para calcular la retención en la fuente, teniendo en cuenta que en el caso de los empleados, a partir del 1° de Abril de 2013 es necesario calcular la retención en la fuente mínima, y elegir la mayor entre ésta y la calculada según el Art. 383 del Estatuto Tributario.

En la ilustración siguiente se van a tener dos escenarios. El primero con ingresos mensuales para el trabajador independiente-Empleado de \$ 5'000.000, y el segundo con ingresos mensuales de \$ 18'000.0000.

A su vez se examinarán dos alternativas (A y B). En la primera se supone que sólo se toman las disminuciones por aportes a la seguridad social y por la exención general. En la segunda alternativa estratégicamente se hace uso de todas las máximas deducciones que son permitidas en la ley

Depuración de la base gravable					
N°	Descripción	1		2	
		A	B	A	B
1	Total pagos	5'000.000	5'000.000	18'000.000	18'000.000
2	- A. Obligatorio salud	250.000	250.000	900.000	900.000
3	- Aportes ARL	10.440	10.440	37.584	37.584
4	Deducción intereses	0	500'000	0	2'684.000
5	Deducción salud Prepagada	0	429.000	0	429.000
6	Deducción dependientes	0	500.000	0	859.000
7	Renta ordinaria	4'739.560	3'310.560	17'062.416	13'090.416
4	-R. Exenta: A. Obligatorio	340.000	340.000	1'296.000	1'296.000
	-R. Exenta: A. Voluntario	0	1'160.000	0	4'104.000
	Base exención general	4'399.560	1'810.560	15'766.416	7'690.416
	Exención (25%)	1'099.890	452.640	3'941.604	1'922.604
5	Base gravable (Pesos)	3'299.670	1'357.920	11'824.812	5'767.812

El calcular el impuesto es sencillo, sometiendo la base gravable a la tabla del Art. 383 del estatuto tributario. Situación que se planteará en la circular siguiente.

A pesar de que el proceso es repetitivo debe hacerse y sobre todo porque a renglón seguido debe calcularse la retención en la fuente mínima, que considero inoficiosa para rangos inferiores pero que la norma la exige.

Esos son los estiramientos de la norma que la hacen menos propicia de ser aceptada, porque una norma bien hecha será bien concebida y será bien aplicada. ¿Cuántas cosas de estas se darán con esta norma?

¿Todas? O ¿Ninguna? Dios nos ampare de los malabaristas tributarios y de las normas mal hechas. Hasta pronto.

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*

Medellín, junio 6 de 2013